

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución , y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.760, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Universidad Católica Madre y Maestra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 760

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de DONACION suscrito en fecha 21 de diciembre del año 1977, entre el Estado Dominicano y la UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA:

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de DONACION suscrito en fecha 21 de diciembre de 1977, entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y la UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA por Monseñor Agripino Núñez C., por medio del cual el Primero tras-pasa al SEGUNDO a título de DONACION en favor de la SEGUNDA el HOTEL "MONTEMAR", situado en Puerto Plata, construído dentro de una porción de 50,000 metros cuadrados, en la Parcela No.16, del D. C. No.9, del referido Municipio, inmueble que con equipos y mobiliarios ha sido evaluado en la suma total de RD\$1,321,221.93, que será destinado para la instalacion de una Escuela Hotelera; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No.23663, serie 23, con sello hábril, Registro Electoral No.1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de diciembre de 1977, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, LA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA, institución educativa con personalidad jurídica en virtud de la Ley No.6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, con domicilio en el Campus Universitario de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representado para los fines y consecuencias del presente acto por Monseñor AGRIPINO NUÑEZ C., dominicano, mayor de edad, soltero, sacerdote, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, accidentalmente en esta ciuda de Santo Domingo, portador de la cédula de identificación personal No.7573, serie 35, renovada, quien actúa en su calidad de Rector de dicha Universidad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION, bajo las condiciones que se señalan más adelante, en favor de LA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA, quien acepta por medio de su representante, los bienes que se describen a continuación:

"EL HOTEL MONTEMAR", situado en la ciudad de Puerto Plata, integrado por el edificio principal, anexidades, dependencias y el terreno donde estos se encuentran ubicados, constituido por una porción de 50,000 metros cuadrados de extensión superficial, dentro de la Parcela No.16, del Distrito (Cadastral) No.9, del Municipio y Provincia de Puerto Plata, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No.16; al Sur, y al Este, resto de la misma Parcela No.16; y al Oeste, resto de la misma Parcela No.16; los cuales se describen en el inventario preparado al efecto, al presente contrato, formando parte del mismo.

SEGUNDO: El inmueble, los equipos y mobiliarios que por medio del presente documento, traspasa el ESTADO DOMINICANO, en calidad de DONACION, en favor de la UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA, han sido evaluados en la siguiente forma: el terreno y las mejoras en la suma de RD\$ 1,136,891.85 (UN MILLON CIENTO TREINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTIUN PESOS ORO CON 85/100), y los equipos y mobiliarios, según consta en el supra-indicado inventario, en la cantidad de RD\$184,330.08, (CIENTO OCHENTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ORO CON 08/100); siendo, en consecuencia, el valor total de dichos bienes la suma de RD\$1,321,221.93 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ORO CON 93/100).

TERCERO: La presente DONACION la hace el ESTADO DOMINICANO bajo las condiciones que se señalan a continuación:

a) De que la institución donataria destine dicho hotel a la instalación y funcionamiento de una Escuela Hotelera.

b) De que el mencionado establecimiento continúe funcionando como hotel público abierto a todo el que desee usarlo;

c) De que la referida institución donataria no pueda efectuar ninguna clase de operación que afecte el derecho de propiedad de los bienes que se le donan, tales como actos de donación, venta, permuta, hipoteca o cualquier otro gravámen.

CUARTO: LA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA, como donataria condicional se obliga a dar cumplimiento a todo lo establecido en la cláusula anterior, ya que su falta dejaría sin efecto el presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.37, de fecha 11 de marzo de 1971 expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEXTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$ 20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Administradora General de Bienes Nacionales

POR LA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

Monseñor AGRIPINO NUÑEZ C.,

Rector.

YO, LIC. LUIS ALBERTO MORA GUZMAN, Abogado
Notario Público de los del número para el Distrito Nacional,
CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los
señores **LICDA. MARIANA BINET MIESES y MONSEÑOR**
AGRIPINO NUÑEZ COLLADO de generales que constan,
personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la
fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en to-
dos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy
fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de
diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

Lic. Luis Alberto Mora Guzmán,
Abogado NOTario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de
diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134o.
de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons.
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho,
años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.761, que aprueba la modificación al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, suscrito en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas el 22 de julio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 761

CONSIDERANDO que el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional suscrito en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, en Bretton Woods, en fecha 22 de julio de 1974, aprobado por la Ley No. 1071, de fecha 28 de diciembre de 1945 fué modificado por la Primera Enmienda adoptada por Resolución de la Junta de Gobernadores de dicho Organismo Internacional No. 23-5 de fecha 31 de mayo de 1968, la cual fué aprobada por Resolución del Congreso Nacional No. 360, de fecha 26 de septiembre de 1968;